

APELACION DIVISORIO No.2019-168

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (639 KB)

MEMORIAL J 38 CCTO.pdf; 2020-00455 (1).pdf; DESPACHO COMISORIO 023.pdf; juzgado 49 cm.pdf;

Buena tarde Sres Juzgado 38 CCTo, estoy adjuntando memorial de apelacion y despacho comisorio y ultimo auto Juzgado 49 CM.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ

C.C.No.52.145.186 de Bogotá

T.P.No.159.481 C.S.J

Señor
**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ.D.C.**

E. S. D.

REF: Divisorio No. 2019-0168-00

Demandante : Martha Eugenia Cruz Cruz

Demandada : Alvaro Herrera Samudio

ROCIO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 159.481 del C.S.J., actuando como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito y dentro del termino legal me permito interponer el recurso de reposicion y en subsidio el de Apelacion en contra del ultimo auto por su despacho proferido de fecha 26 de abril de 2022, toda vez que los fundamentos por los que fueron tomada la decisión, pierden su validez, al dar la siguiente explicación:

Posterior al fallo proferido de fecha 24 de enero de 2020, donde se resuelve : decretar la venta en publica subasta del inmueble correspondiente al MI 50S-40119622, para distribuir su producto entre condueños, segundo: ordenar el secuestro del bien relacionado y tercero: tener como base para el remate la suma de \$ 155.200.000 de conformidad al dictamen pericial aportado dentro del proceso.

Inmediatamente su despacho realizo el despacho comisorio No. 0263 del 17 de julio de 2020, donde comisionaba la practica de la diligencia de secuestro de dicho inmueble, enviando a reparto directamente por su despacho y correspondiéndole al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogota, bajo el radicado No. 11001400304920200045500, el cual ha fijado 3 fechas, una para el 13 de julio de 2021 que asistimos con el despacho y sus funcionarios y al no abrir la puerta del inmueble no se pudo realizar, fijándose la segunda fecha pára el 26 de enero de 2022, que tampoco se realizo y finalmente esta fijada para el dia 31 de Mayo de 2022 para realizar, entonces no se puede DAR TERMINACION por DESISTIMIENTO TACITO a un proceso que se ha tenido toda la gestión y se ha venido realizando actos con el fin de lograr de practicar la

diligencia ordenada en el fallo referido anteriormente, entonces no ha estado “quieto” ni sin movimiento en la letra, sino estaba comisionado para la practica de la misma, perdiendo su fundamento por el cual fue mal tomada tal decisión hoy impugnada por la suscrita.

En segundo lugar, la Señora Juez debio inicialmente requerir a la parte demandante para que informara sobre el particular, y adicionalmente oficiar al juzgado que Ustedes mismo comisionaron para la practica de la diligencia es decir el Juzgado 49 Civil Municipal para que informara en que situacion estaba tal secuestro, y ahí si tomar la decisión que correspondiera en el sentido de tener un proceso como mal lo mencionan en su ultimo auto “ sin que se hubiese realizado o solicitado actuación alguna”.

Ademas en el presente caso no se debio dar cumplimiento a:

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º establece que cuando un proceso en primera instancia permanezca inactivo en la secretaría del Despacho durante un año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas.

Toda vez que estaba en diligencia comisionado en el Juzgado 49 CM, no estaba en la letra “durmiendo”.

Ademas lo enunciado por el despacho:

Así las cosas, revisado el proceso de la referencia se observa que el 27 de noviembre de 2020, tuvo lugar la última actuación, oportunidad en la que el Despacho atendió la solicitud formulada por la abogada ROCIO GOMEZ SANCHEZ, fecha desde la cual el proceso ha permanecido en secretaría sin movimiento alguno.

Así las cosas, como se indicó, la última actuación tuvo lugar el 27 de noviembre de 2020, por tanto, el término de un año a que hace referencia el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso empezó a correr desde el 21 del mismo mes y año y feneció el 21 de noviembre de 2021, día que por no ser hábil, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, se traslada 22 del mismo mes, sin que se hubiese realizado o solicitado actuación alguna.

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

No es cierto, por lo mencionado por la suscrita, yo inmediatamente me comunique con el Juzgado 49 CM y no se ha perdido el hilo en ningún momento, pero se deben ajustar a la agenda del Juzgado comitente, y no por eso se debe :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito; acatando lo ordenado en el literal g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NI mucho menos:

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al interior del presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, o créditos de mejor derecho, déjense los bienes a disposición de la autoridad requirente. **OFICIAR.**

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.

Toda vez que la diligencia que se va a practicar casi en un mes, no puede perder la validez o el sustento de lo que se ordenara en el fallo.

Considero que el Juzgado fue apresurado en dictar el presente auto, y razón por la cual y con las explicaciones del caso, deberá darle nulidad a dicho auto, por cuanto no se reúnen los requisitos para darle desistimiento tacito, y no es viable en el presente caso.

De otro lado solicito se sirva oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogota, Proceso No.110014003004920200045500, para que comunique a este despacho que el tiempo que ha transcurrido no ha sido en quietud sino al contrario dándosele “gestión” a la orden dada por el juzgado comitente, seria injusto y completamente in seguridad jurídica que si estamos dando cumplimiento al fallo proferido en enero de 2020, ahora se pretenda de manera tan banal, apresurada “terminar el proceso por

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161

Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Bogotá-Colombia

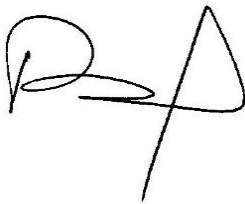
Rocio Gómez Sánchez
Abogada

desistimiento tacito” cuando estamos a puertas de realizar la diligencia y seguir con el numeral primero es decir llevar a remate dicho inmueble, fin y objeto de la demanda en si.

Considero que no sea necesario llevar el proceso en segunda instancia, sino que el mismo juzgado corrija su auto o le de nulidad al mismo, pero de lo contrario de continuar con este fundamento errado, solicito se sirva enviar en segunda instancia a desatar la apelación, por los mismos motivos anotados en el presente.

Adjunto en PDF el despacho comisorio, el auto de fecha 28 de febrero donde fija fecha para 31 de mayo de 2022 la diligencia de secuestro. Y el pantallazo del juzgado 49 CM.

Del Señor Juez,



ROCIO GOMEZ SANCHEZ

CC. 52.145.186 de Bogotá

T. P. No 159.481 del C.S.J

Correo electrónico: grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161

Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Bogotá-Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994 CEL: 3143571335
BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 023

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REPARTO

HACE SABER

Que en el proceso **DIVISORIO No.1100131030382019-00168-00** adelantado por MARTHA EUGENIA CRUZ CRUZ contra ALVARO HERRERA SAMUDIO se le comisiona para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en:

- CALLE 31 A SUR 1-04/ CL 31 A S 1 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL) / CL 31 A SUR 1-08 (DIRECCIÓN CATASTRAL) con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50 S - 40119622.**

Se le comisionó con amplias facultades, para que designe secuestre y le señale honorarios, siempre que se realice la diligencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 37 y siguientes del Código General del Proceso, se le adjunta copia del auto como de los insertos pertinentes.

Obra cómo apoderado(a) de la parte actora ROCÍO GÓMEZ SÁNCHEZ identificado(a) con la C.C. N° 52.145.186 y T.P. N° 159.481

Para su diligenciamiento se libra a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020.

Atentamente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JROC/efr

Firmado Por:

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429576d67b7452b4cea54ed939c083673094806fa6c39951ed677e13bb1b15
Documento generado en 21/07/2020 11:59:38 a.m.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-049-2020-00455-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y a efectos de llevar a cabo la diligencia decretada en autos, se fija la hora de las 8:30 am del día 31 del mes de mayo del año 2022. Comuníquese esta decisión a los interesados, por el medio más idóneo.

Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional para que se sirvan facilitar el acompañamiento de miembros de esa institución, a efectos de realizar la citada diligencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 01 DE MARZO DE 2022, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Ciudad: Seleccione la Ciudad...

Corporacion/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro